

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Resolución SMV Nº 006-2011-EF/94.01.1

Lima, 15 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)¹, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley Nº 29782, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, establece que la SMV es la institución pública encargada de la supervisión y control de la referida Ley, encontrándose facultada para dictar los reglamentos correspondientes para el desarrollo normativo de las disposiciones que contiene la mencionada norma;

Que, en ese sentido, el artículo 43º de la Ley del Mercado de Valores prohíbe el uso indebido de información privilegiada; asimismo, el último párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 861º, incorporado por la Ley Nº 29660- Ley que Establece Medidas para Sancionar la Manipulación de Precios en el Mercado de Valores- precisa que la SMV, mediante norma de carácter general, puede establecer y prohibir otras situaciones, comportamientos de abuso de mercado o que infrinjan la transparencia e integridad del mercado de valores;

Que, el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de precios constituyen prácticas de abuso de mercado y como tales atentan contra la integridad y transparencia del mercado, afectando la confianza de los inversionistas; por lo tanto, a efectos de proporcionar a los partícipes del mercado un mayor entendimiento y orientación respecto del alcance de las normas que regulan las prácticas de abuso de mercado, resulta conveniente precisar y tipificar conductas referidas al uso de información privilegiada y manipulación de precios; para cuyo fin la SMV ha elaborado un proyecto de Reglamento de Abuso de Mercado;

Que, en este caso, se considera necesario por la relevancia e implicancias para la integridad y transparencia del mercado de valores que, además de difundirse el citado proyecto a través del Portal del Mercado de Valores Peruano (www.smv.gob.pe), se publique la presente resolución que autoriza su difusión en el Diario Oficial El Peruano; y

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV Nº 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en sesión de fecha 08 de noviembre de 2011;

¹ De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 29782, publicada el 28 julio 2011, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de “Reglamento de Abuso de Mercado”, el mismo que consta de trece (13) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto de “Reglamento de Abuso de Mercado” se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección:

http://www.smv.gob.pe/acercade/ConsultaCiudadana/2011/Proyec_Reglamento_Abuso_Mercado.pdf

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de “Reglamento de Abuso de Mercado” es de treinta (30) días útiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida. Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proyectoram@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Tuesday, November 15 2011, 20:53:28 GMT
Reason to sign: RSMV 006-2011

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ
Signing time: Tuesday, November 15 2011, 14:31:42 GMT